

EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS: Santa Tecla, departamento de La Libertad a las once horas con cuarenta y nueve minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

I. Notando que por medio de auto de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, y notificado el veinticinco de abril del dos mil dieciséis, se le requirió a **GEFARCA INDUSTRIA FARMACEUTICA PEREZESPINOZA\, SRL.**, a través de su Profesional Responsable **OSCAR MANUEL ESCOBAR GUILLEN**, el pago de anualidad dos mil catorce y dos mil quince de los productos:

- A. **MIZOX CREMA DERMICA**, del fabricante GEFARCA INDUSTRIA FARMACEUTICA PEREZESPINOZA\, SRL y número de registro F002520012010;
- B. **MIZOX TABLETAS 200 mg**, del fabricante GEFARCA INDUSTRIA FARMACEUTICA PEREZESPINOZA\, SRL y número de registro F066309122009.

II. Que habiendo transcurrido el plazo relacionado en el Romano I, y no habiendo el administrado manifestado interés en la regularización de dicho producto, que según lo establecido en el artículo 35 letra k) de la Ley de Medicamentos, no cancelar la anualidad y la renovación de la licencia de comercialización correspondiente es causal de cancelación de registro sanitario, que el pago de anualidades o, en su caso, de la renovación se debe realizar durante los primeros tres de cada año, en este caso, no habiendo sido cancelada por el titular del producto, se procedió a la cancelación del registro sanitario por la Honorable Junta de Delegados de esta Dirección.

III. Se tiene por recibido, el Acuerdo **46.18.17** de Sesión Ordinaria número veintiuno de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciocho. En el precitado acuerdo se establece: *“Procédase a la cancelación de los registros detallados a continuación [...]12. F002520012010 Mizox Crema Dermica; 13. F066309122009 Mizox Tabletas 200 Mg[...].”*

IV. Vistas las anteriores comunicaciones y de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra e), 35 letra k) de la Ley de Medicamentos y artículo 42 del D.L. número 417, esta Secretaría **RESUELVE:**

- a) *Téngase* por cancelado en legal forma las especialidades farmacéuticas relacionadas en el romano I de la presente resolución;

b) *Infórmese* lo pertinente a la Unidad de Registro correspondiente;

c) *Archívese* el presente expediente;

d) *Notifíquese*.-

"""""""" ILEGIBLE"""" PRONUNCIADO POR EL SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LO SUSCRIBE""""""""
"""""""" RUBRICADAS""""""""